



## RESOLUCIÓN N° 100/08

BUENOS AIRES, 12 de Agosto de 2008

VISTO, la actuación N° 9924/02 caratulada “Asociación de Vecinos La Boca s/ contaminación del río Matanza-Riachuelo” en el marco de la cual se emitieran dos Informes Especiales “Matanza-Riachuelo, La Cuenca en Crisis” en los años 2003 y 2006, elaborados en conjunto con universidades y organizaciones no gubernamentales, y el fallo M 1569.XL de fecha 8 de julio de 2008 dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos en que esta Defensoría del Pueblo de la Nación ha intervenido en defensa de los derechos ambientales colectivos de la población afectada por la contaminación ambiental del río Matanza - Riachuelo, y

### CONSIDERANDO:

Que el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación ha dictado sentencia definitiva en cuanto a las pretensiones que tienen por objeto la recomposición del ambiente y la prevención de daños futuros, respondiendo a la necesidad de adoptar decisiones urgentes, definitivas y eficaces para mejorar la calidad de vida de la población de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que asimismo, la sentencia conmina a la Autoridad de Cuenca y a los gobiernos demandados, a dar cumplimiento al Plan de Saneamiento presentado y al Programa detallado en la sentencia referenciada.

Que la Corte Suprema Nacional, específicamente, ha establecido la necesidad de instrumentar un sistema de control público y participativo del cumplimiento efectivo de los planes y programas mencionados en el párrafo anterior, encomendando esta tarea al Defensor del Pueblo de la Nación.

Que funda la Corte Suprema de Justicia de la Nación su decisión, en la plena autonomía funcional que posee el Defensor del Pueblo de la Nación en orden a no recibir instrucciones de ningún otro poder del Estado.

Que asimismo, el Tribunal reconoce el rol promotor de la participación ciudadana que la Defensoría del Pueblo de la Nación ha desempeñado en este proceso histórico de reivindicación de los derechos ambientales afectados de los habitantes de la cuenca.

Y que por ello, al fundamentar su decisión en el considerando 19, resuelve habilitar dicha participación en el control del cumplimiento de las acciones de recuperación ambiental de la cuenca, para recibir sugerencias de la ciudadanía y darles el trámite adecuado.

Que a tal fin decidió: “Encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación de dicha participación, mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en esta causa en condición de terceros interesados”, que son Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Asociación

de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Greenpeace y Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos.

Que entre las misiones que corresponde ejercer se precisa en el fallo, la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca para el mejor logro del propósito encomendado.

Que a fin de cumplir estas misiones el fallo establece que se deberán considerar los criterios de igualdad, especialidad, razonabilidad y eficacia.

Que para dar cumplimiento a lo encomendado por el Máximo Tribunal corresponde institucionalizar en el ámbito del Defensor del Pueblo de la Nación el mecanismo de participación ordenado, conformándose el Cuerpo Colegiado y estableciendo su modo de funcionamiento.

Que corresponde al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación del Cuerpo Colegiado y la distribución interna de misiones.

Que asimismo, se han realizado diversas reuniones con los terceros interesados integrantes del frente activo y se ha elaborado un proyecto de reglamento para el funcionamiento del Cuerpo Colegiado.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades establecidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional, la ley 24.284 y el fallo M 1569.XL de fecha 8 de julio de 2008 dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

### RESUELVE

Artículo 1°: Confórmase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación un Cuerpo Colegiado según lo ordenado en el fallo M 1569.XL por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del Programa fijado en dicho fallo.

Artículo 2°: El Cuerpo Colegiado estará integrado por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, quien ejerce la coordinación y por un representante designado por cada una de las siguientes organizaciones según los procedimientos fijados en sus respectivos estatutos: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 3°: Apruébese el Reglamento de funcionamiento del Cuerpo Colegiado, que se adjunta en Anexo 1.

Artículo 4°: Créase en el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales del Defensor del Pueblo de la Nación una Secretaría Ejecutiva, que ejercerá la

representación del Defensor del Pueblo de la Nación ante el Cuerpo Colegiado.

Artículo 5°: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 100/08